

CONSTANCIA SECRETARIAL:

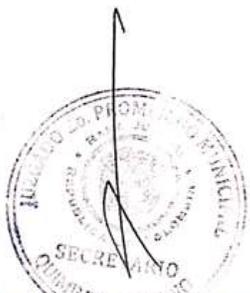
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 8, 9, 13, 14 y 15 de octubre de 2020

Días inhábiles: 10, 11 y 12 octubre de 2020.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 16 de octubre de 2020



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	DIANA MARCELA GIRALDO
APODERADO	Dr. JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
EJECUTADAS	JULIANA ESTEFANÍA LÓPEZ BEDOYA Y SORAYA ELENA BEDOYA ESPINOSA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00207-00

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 6 de octubre del año en curso, éste Despacho declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse *"que no hay claridad en las pretensiones y hechos de la demanda, ya que no coinciden con lo consignado en el título valor allegado, pues nótese que se hace referencia en los hechos y en las pretensiones que las deudoras son las señoras JULIANA ESTEFANÍA LÓPEZ BEDOYA Y SORAYA ELENA BEDOYA ESPINOSA, sin que la segunda aparezca como firmante en el título valor allegado, debiéndose aclarar los hechos y las pretensiones en este aspecto"*.

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de ejecución presentada por DIANA MARCELA GIRALDO, por medio de apoderada judicial, en contra de JULIANA ESTEFANÍA LÓPEZ BEDOYA Y SORAYA ELENA BEDOYA ESPINOSA, por lo expuesto anteladamente.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80cffc42b7a42f3e2e460f2bff6a4ad25355e2170f663668ce5da9328bdb308

Documento generado en 16/10/2020 06:42:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**